



PROCESO : VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00085-00
DEMANDANTE : ABAD FACIOLINCE S.A
DEMANDADO : FUNDACIÓN BALLETT NACIONAL EL FIRULETE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado presentada por **ABAD FACIOLINCE S.A**, en contra de la **FUNDACIÓN BALLETT NACIONAL EL FIRULETE**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°628
Medellín- Antioquia, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

Notificación al demandado.

Encuentra el Despacho que la parte demandante no solicita medidas cautelares dentro el proceso de referencia y la misma conoce el lugar de notificación de la parte demandada, además su dirección electrónica, razón por la cual la parte demandante, deberá proceder al envío de la copia de la presente demanda al demandado, asimismo deberá allegar constancia de la misma, por cuanto no se encuentran dentro de las excepciones contempladas en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.





En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble arrendado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.466.338 y portador de la Tarjeta Profesional N°96.750 de Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **ABAD FACIOLINCE S.A.**, parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NO AUTORIZAR como dependiente judicial a la señorita **JANETH ARENAS RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.147.863, por cuanto no se acreditó que la misma fuera estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203fbc6b0cdc35c3fab49849b70bb39dcbedbc1a186e8e2588faf71e69f306e5
Documento generado en 23/03/2021 03:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>